

La Paz, 20 ENE 2014

CIRCULAR: APS/DPC/ 07 - 2014

Señor
Ildefonso Núñez López
Gerente General
BBVA Previsión AFP S.A.
Santa Cruz



Referencia: Desacreditación de Contribuciones efectuadas por el TGN

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, ha tomado conocimiento de la necesidad de contar con una normativa específica que permita operativizar las desacreditaciones de las Contribuciones realizadas por el TGN.

Al respecto, se instruye que para la desacreditación de Contribuciones realizados por el TGN, la AFP debe considerar lo siguiente:

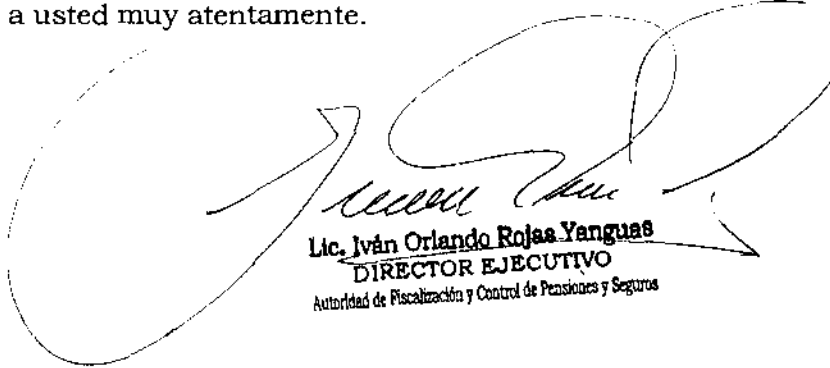
- a) Para las Contribuciones que realice el sector público por medio del TGN, se deberán desacreditar los FPC cuando en éstos se haya incluido erróneamente a algún trabajador, ya sea porque no trabajó en el período declarado o porque la contribución correspondía a otro funcionario o éste tuviera declarado un Total Ganado que no le corresponde o por último, cuando el FPC procesado contenga errores tales que la acreditación resultante sea incorrecta.
- b) La documentación de respaldo para efectuar la desacreditación es la impresión del Formulario de Modificación a la Ejecución de Gastos C-32 que remitirá el TGN a la AFP en medio óptico como en medio físico.
- c) La AFP debe verificar que la información señalada en el Formulario de Modificación a la Ejecución de Gastos C-32 sea consistente con la desacreditación solicitada por el TGN.



- d) Siempre que se realice una desacreditación transitoria, es decir, que la recaudación que se está desacreditando se volverá a acreditar una vez que se subsanen los errores o se obtenga la información correcta, ésta debe permanecer registrada contablemente en la cuenta patrimonial "Recaudos en Proceso", hasta que se acredite nuevamente.
- e) Para toda solicitud de rectificación efectuada por el TGN, la AFP debe verificar si las Contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo a ser desacreditadas habrían sido comprometidas con alguna prestación, si este fuera el caso, debe remitir una nota con el rechazo correspondiente a dicha solicitud.
- f) La AFP deberá informar a través de una nota al TGN y a la Unidad Ejecutora sobre la aceptación o rechazo de la rectificación solicitada en el plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de rectificación.
- g) A objeto de resolver los casos acumulados de desacreditación de FPC del TGN hasta la fecha de vigencia de la presente Circular, éstos deberán ser procesadas según la presente norma.
- h) En caso de que el procesamiento de desacreditación de un FPC del TGN originase un saldo (deuda/exceso), éste debe tratarse conforme a normativa vigente.

Se deja sin efecto el inciso b) y el segundo párrafo del inciso a) del punto 3) de la Circular: SPVS-IP-DC-018/00 de 16 de febrero de 2000.

Con este motivo, saludamos a usted muy atentamente.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



c.c. Arch
IRY/JMQ/JRB/EHA



21 ENE 2014

La Paz, 20 ENE 2014
CIRCULAR: APS/DPC/

07 - 2014

Señor
Julio Vargas León
Gerente General
FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
Presente

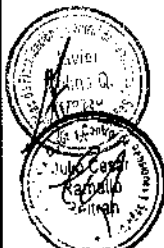
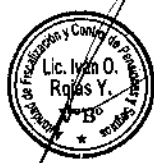
Referencia: Desacreditación de Contribuciones efectuadas por el TGN

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, ha tomado conocimiento de la necesidad de contar con una normativa específica que permita operativizar las desacreditaciones de las Contribuciones realizadas por el TGN.

Al respecto, se instruye que para la desacreditación de Contribuciones realizados por el TGN, la AFP debe considerar lo siguiente:

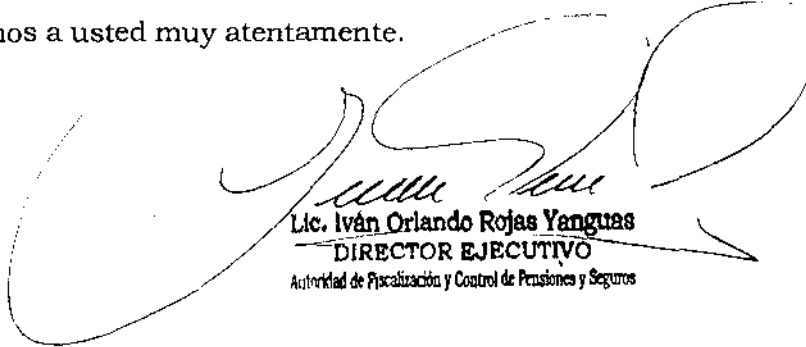
- Para las Contribuciones que realice el sector público por medio del TGN, se deberán desacreditar los FPC cuando en éstos se haya incluido erróneamente a algún trabajador, ya sea porque no trabajó en el período declarado o porque la contribución correspondía a otro funcionario o éste tuviera declarado un Total Ganado que no le corresponde o por último, cuando el FPC procesado contenga errores tales que la acreditación resultante sea incorrecta.
- La documentación de respaldo para efectuar la desacreditación es la impresión del Formulario de Modificación a la Ejecución de Gastos C-32 que remitirá el TGN a la AFP en medio óptico como en medio físico.
- La AFP debe verificar que la información señalada en el Formulario de Modificación a la Ejecución de Gastos C-32 sea consistente con la desacreditación solicitada por el TGN.



- d) Siempre que se realice una desacreditación transitoria, es decir, que la recaudación que se está desacreditando se volverá a acreditar una vez que se subsanen los errores o se obtenga la información correcta, ésta debe permanecer registrada contablemente en la cuenta patrimonial "Recaudos en Proceso", hasta que se acredite nuevamente.
- e) Para toda solicitud de rectificación efectuada por el TGN, la AFP debe verificar si las Contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo a ser desacreditadas habrían sido comprometidas con alguna prestación, si este fuera el caso, debe remitir una nota con el rechazo correspondiente a dicha solicitud.
- f) La AFP deberá informar a través de una nota al TGN y a la Unidad Ejecutora sobre la aceptación o rechazo de la rectificación solicitada en el plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de rectificación.
- g) A objeto de resolver los casos acumulados de desacreditación de FPC del TGN hasta la fecha de vigencia de la presente Circular, éstos deberán ser procesadas según la presente norma.
- h) En caso de que el procesamiento de desacreditación de un FPC del TGN originase un saldo (deuda/exceso), éste debe tratarse conforme a normativa vigente.

Se deja sin efecto el inciso b) y el segundo párrafo del inciso a) del punto 3) de la Circular: SPVS-IP-DC-018/00 de 16 de febrero de 2000.

Con este motivo, saludamos a usted muy atentamente.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

c.c. Arch
IRY/JMQ/JRB/EHA

